

4

CENTRO DE DOCUMENTACION
CONAMA
Casilla 520 V
Santiago - Chile

ESTUDIOS DE LEGISLACION AMBIENTAL

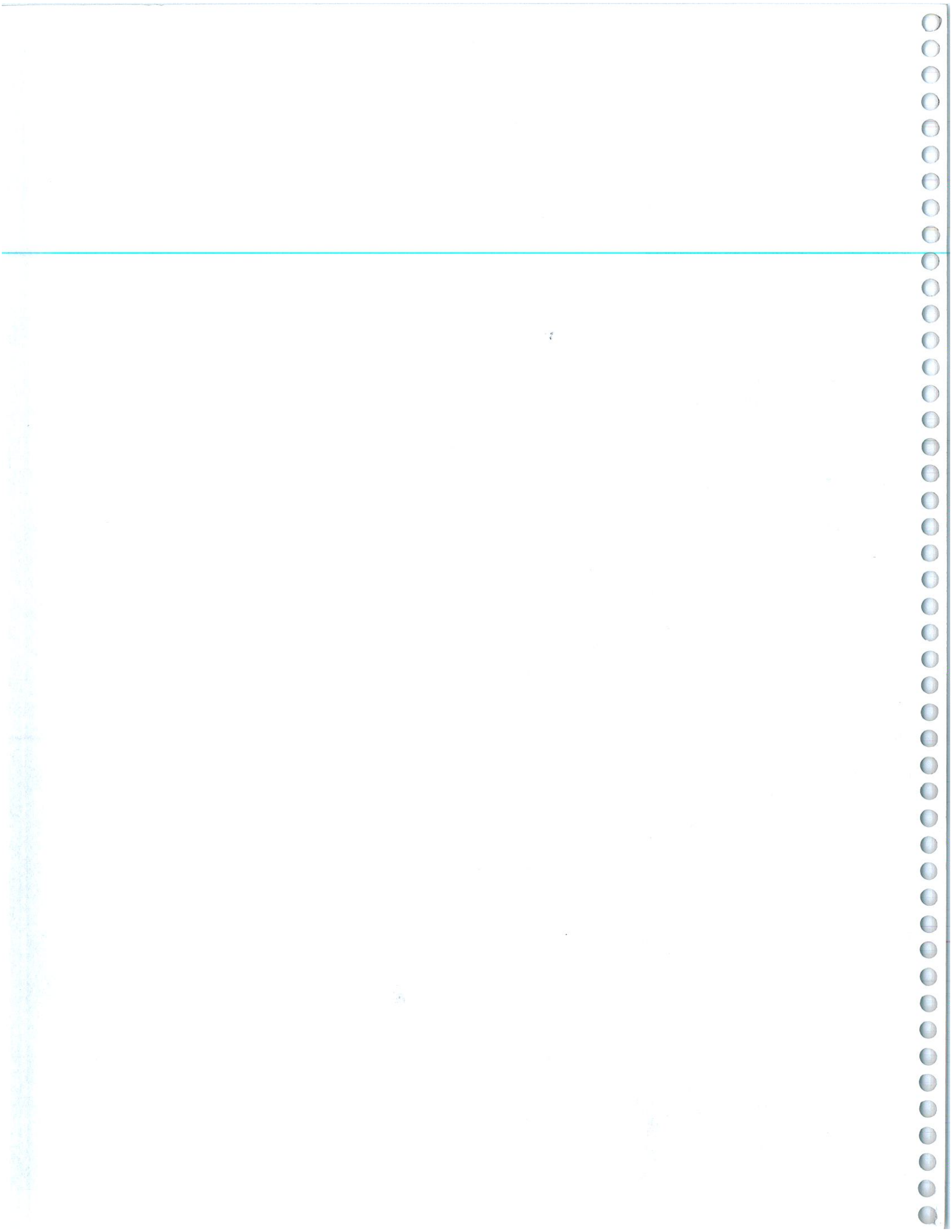
FLORA
COMPETENCIAS AMBIENTALES

◆
Documento N° 4
Serie Jurídica

RESERVA



CONAMA
COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE



ESTUDIOS DE LEGISLACION AMBIENTAL

FLORA

COMPETENCIAS AMBIENTALES

❖
Documento N° 4
Serie Jurídica

RESERVA

Noviembre, 1996



CONAMA

COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE

Esta publicación ha sido preparada en base al Estudio
"Diagnóstico sobre Competencias y Procedimientos
Administrativos Ambientales", desarrollado para CONAMA
por el Profesor don Rafael Valenzuela Fuenzalida.

Edición:

Sergio Praus García

Dirección de edición:

Luis Venegas Diez,

Unidad de Coordinación Proyecto CONAMA/BIRF

Francisco Bascuñan Muñoz

• Depto. Jurídico CONAMA

Asistente:

Mónica Gonzalez Salinas

Diseño:

José Cariaga de la Cuadra

Impresión:

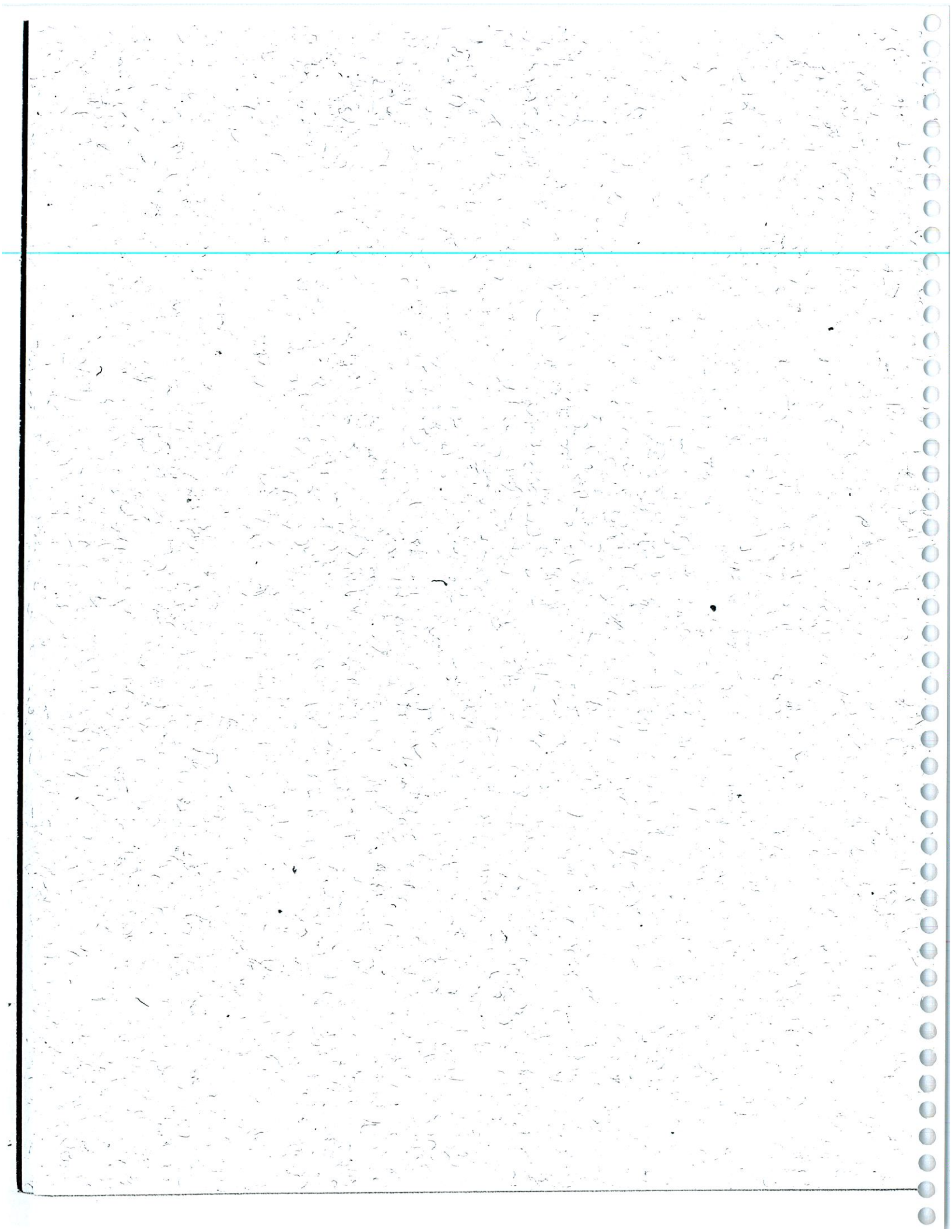
LOM Ediciones

Esta publicación fué financiada con aportes del proyecto
"Desarrollo de Instituciones del Medio Ambiente"
CONAMA/BIRF

"FLORA: LEGISLACION SOBRE COMPETENCIAS AMBIENTALES"

INDICE

INTRODUCCION	pag. 7
I. COMPETENCIAS AMBIENTALES VINCULADAS AL RECURSO FLORA	pag. 13
Competencias Normativas	pag. 13
Competencias Resolutivas	pag. 14
Competencias de Planificación y Programación	pag. 16
Competencias de Ejecución	pag. 16
Competencias de Fiscalización y Control	pag. 17
Competencias Sancionadoras	pag. 19
Competencias de Tuición y Administración	pag. 20
Competencias de Vigilancia y Monitoreo	pag. 20
Competencias de Representación	pag. 20
Competencias de Asesoría	pag. 20
Competencias Misceláneas	pag. 21
CODIGO DE FUENTES (ANEXOS)	pag. 23



**COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
ESTUDIOS DE LEGISLACION AMBIENTAL**

DOCUMENTO N° 4

FLORA:

**LEGISLACION SOBRE COMPETENCIAS AMBIENTALES DE MINISTERIOS,
SERVICIOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO**

"Estudios de Legislación Ambiental" entrega información sobre la normativa vigente en materias ambientales. Presenta en forma parcial los resultados de trabajos de investigación jurídica desarrollados por CONAMA, en el contexto del Proyecto CONAMA/BIRF "Proyecto de Desarrollo de Instituciones del Medio Ambiente". Persigue difundir la legislación aplicable en áreas ambientales prioritarias, a fin de generalizar su conocimiento y aplicación, habitualmente circunscrito a sectores reducidos. Asimismo, su difusión se orienta a mejorar las capacidades críticas frente a esta normativa, facilitando los procesos de ajustes y mejoramiento a los que se estima debe ser sometida durante los próximos años, para racionalizarla, simplificarla y finalmente, transformarla en una herramienta eficaz para implementar las políticas ambientales.

SERIE JURIDICA
ESTUDIOS DE LEGISLACION AMBIENTAL
Documentos Publicados

- | | |
|--|--|
| <p>1) SUELOS
COMPETENCIAS AMBIENTALES
Documento N° 1</p> <p>2) AGUAS: USO DE LAS AGUAS PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA CONTAMINACIÓN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
COMPETENCIAS AMBIENTALES
Documento N° 2</p> <p>3) AIRE
COMPETENCIAS AMBIENTALES
Documento N° 3</p> <p>4) FLORA
COMPETENCIAS AMBIENTALES
Documento N° 4</p> <p>5) FAUNA: HIDROBIOLOGICA Y TERRESTRE
COMPETENCIAS AMBIENTALES
Documento N° 5</p> <p>6) AREAS PROTEGIDAS
COMPETENCIAS AMBIENTALES
Documento N° 6</p> <p>7) ENERGIA Y MINERIA
COMPETENCIAS AMBIENTALES
Documento N° 7</p> <p>8) POLITICAS, INSTRUMENTOS, EDUCACION E INVESTIGACION AMBIENTALES
COMPETENCIAS AMBIENTALES
Documento N° 8</p> <p>9) SUELOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 1ª PARTE
Documento N° 9</p> | <p>10) SUELOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2ª PARTE
Documento N° 10</p> <p>11) AGUAS
AGUAS CONTINENTALES
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
Documento N° 11</p> <p>12) AGUAS
AGUAS MARINAS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
Documento N° 12</p> <p>13) AIRE, FLORA, FAUNA, AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
Documento N° 13</p> <p>14) AGUAS
MÁRCO JURÍDICO PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS
Documento N° 14</p> <p>15) AGUAS
PROPUESTA DE ESTRATEGIA NORMATIVA PARA EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ACUÁTICA
Documento N° 15</p> <p>16) DIVERSIDAD BIOLÓGICA
IDENTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO PRELIMINAR DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE A LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA
Documento N° 16</p> |
|--|--|



INTRODUCCION

El presente documento individualiza, sistematizadamente, la legislación atributiva de competencias ambientales a ministerios, servicios y organismos del Estado. La información que se consigna en él reproduce parcialmente los contenidos del Estudio "Diagnóstico sobre Competencias y Procedimientos Administrativos Ambientales", ejecutado para CONAMA durante 1994. Dicho estudio tuvo por objeto la identificación y análisis crítico de las competencias ambientales de los entes públicos involucrados, con miras a diagnosticar la existencia de eventuales paralelismos o superposiciones de funciones, indeterminación de facultades y vacíos normativos en el establecimiento de tales competencias, o ausencia de mecanismos adecuados para la oportuna y eficiente coordinación de su ejercicio.

De allí que, como primera prevención, debe señalarse que la legislación contenida en el trabajo puede haber sufrido algunas variaciones entre la época del análisis (1994) y la de esta publicación, fundamentalmente por la dictación posterior de normas que por lo mismo no están incluidas en ella. La segunda, en cuanto a que este documento tiene por objeto sólo dar a conocer el marco jurídico del que emanan estas competencias, excluyendo, por ahora, los diagnósticos y conclusiones preliminares contenidos en el documento que le sirve de antecedente.

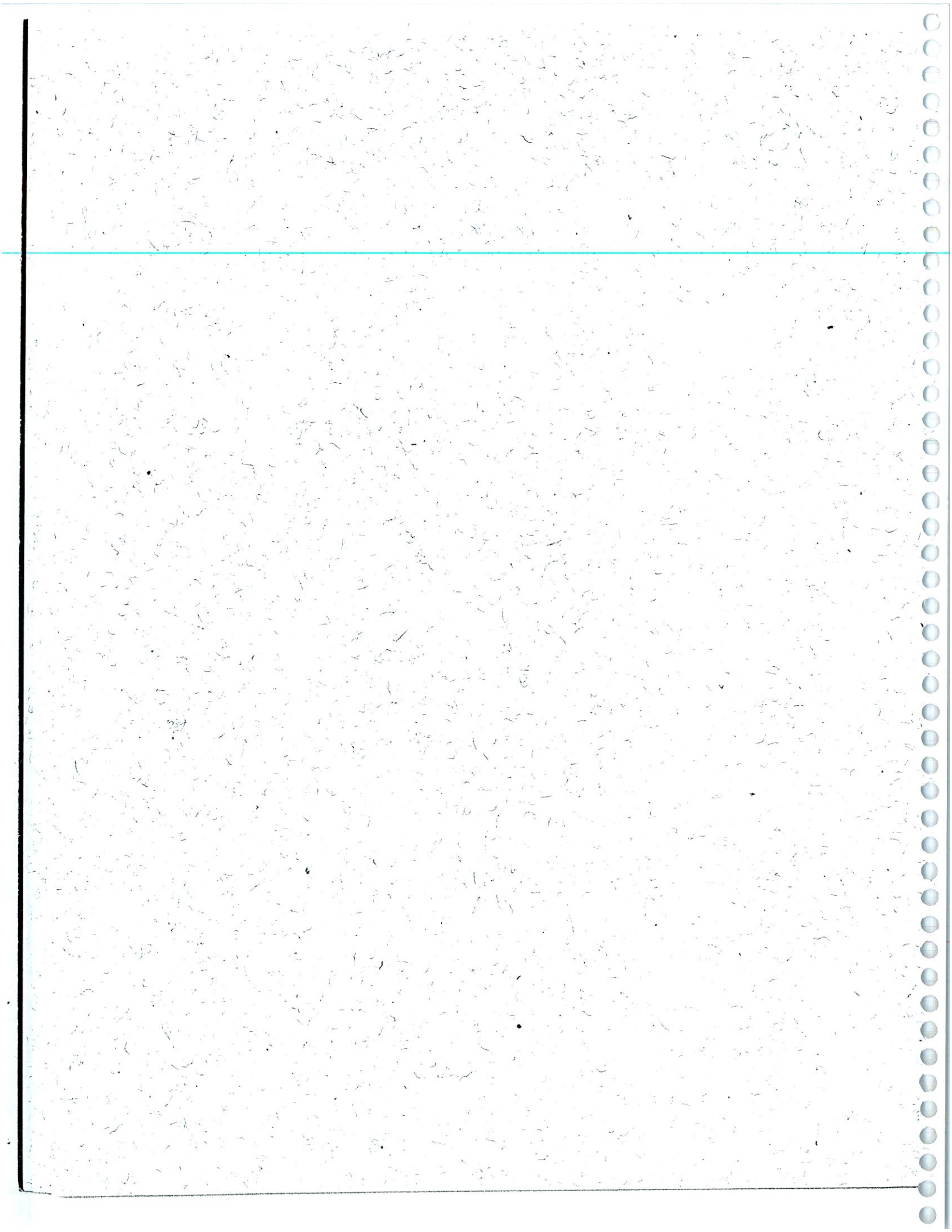
Para el desarrollo de este trabajo, se partió de la definición de medio ambiente contenida en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y se consideraron los ministerios, órganos y servicios de la Administración del Estado respecto de los cuales se detectó la titularidad de "competencias ambientales". Estas se conceptualizaron y clasificaron en los siguientes tipos o clases: por competencia "normativa" se entiende la que faculta a un ministerio, órgano o servicio dado para proceder a la regulación de una determinada materia en términos vinculantes de aplicación general. La expresión competencia "resolutiva" empleada en el documento, alude a la facultad de que se encuentra dotado un ente público para resolver o emitir pronunciamientos administrativos oficiales respecto de peticiones o solicitudes sometidas a su dictamen. Las competencias "de planificación y programación" tienen que ver con la potestad de intervenir, oficialmente, en una o más etapas administrativas de un proceso de formulación de planes y proyectos. Por "competencia de ejecución" se está entendiendo la que faculta a un ministerio, órgano o servicio de la Administración del Estado para intervenir en la realización de una actividad generadora de efectos sobre el medio ambiente, ya sea directamente o mediante la intermediación de un tercero, con la salvedad de que en este segundo no lo hace mediante delegación de competencias, sino, simplemente, encargando al tercero la ejecución material de la obra o

actividad de que se trate. Las competencias "de fiscalización y control" aluden a la facultad de que se encuentran investidos determinados entes públicos para verificar el grado de aplicación y acatamiento prácticos de que esté siendo objeto la normativa dictada para la protección del medio ambiente. Las competencias "sancionadoras", por su parte, arrancan de las normas que facultan a un determinado ente público para aplicar las sanciones previstas para el evento que las normas sobre protección del medio ambiente no sean oportuna y debidamente aplicadas y acatadas. La circunstancia que este tipo de competencias pueda tener sede administrativa o judicial no altera su significación de fondo. Por competencia de "coordinación intrainstitucional" se está entendiendo la que faculta al jerarca de una entidad pública para metodizar, ordenar, arreglar y disponer lo conveniente a objeto que sus subordinados administrativos de la misma entidad pública cumplan sus funciones relacionadas con la protección del medio ambiente de manera integrada y con la conveniente correlación y armonía. Cuando esta competencia se extiende al ámbito de actuación o desempeño de dos o más organismos públicos, se habla de competencia de "coordinación interinstitucional". Las competencias de "tutela y administración" se han referido a las potestades de cuidar y arbitrar medidas tendientes al logro de un determinado objetivo, propio de lo administrado. Este tipo de competencia tiene que ver, principalmente, con el manejo administrativo de las áreas naturales colocadas bajo protección oficial. Las competencias de "vigilancia y monitoreo" se relacionan con la radicación de las funciones de detección de los problemas que puedan irse presentando en la evolución de una situación ambiental dada, y, también, con el seguimiento de las medidas adoptadas para encararla. Tienen que ver, por ejemplo, con el manejo de sistemas de medición de concentraciones de contaminantes en los medios atmosférico, acuático o edáfico, y con la detección y seguimiento de la propagación de una determinada plaga animal o vegetal. Por competencias "de representación" se han entendido las que facultan a una autoridad u organismo público para representar al Estado en el ejercicio de determinadas facultades relacionadas con la protección del medio ambiente, las cuales no le están asignadas de manera específica. Las competencias "de evaluación" aluden a las facultades atribuidas a un determinado ente público para emitir juicios o pronunciamientos de valor respecto de los efectos ambientales de un determinado proyecto o actividad generador o susceptible de generar efectos ambientales adversos. Finalmente, bajo el rubro competencias "de asesoría" se han agrupado las competencias ambientales que facultan a su titular para aconsejar, proponer o sugerir recomendaciones especializadas respecto de una determinada materia de relevancia ambiental. Bajo el rubro de competencias "misceláneas", se agrupan aquéllas no encasillables en algunos de los tipos anteriores.

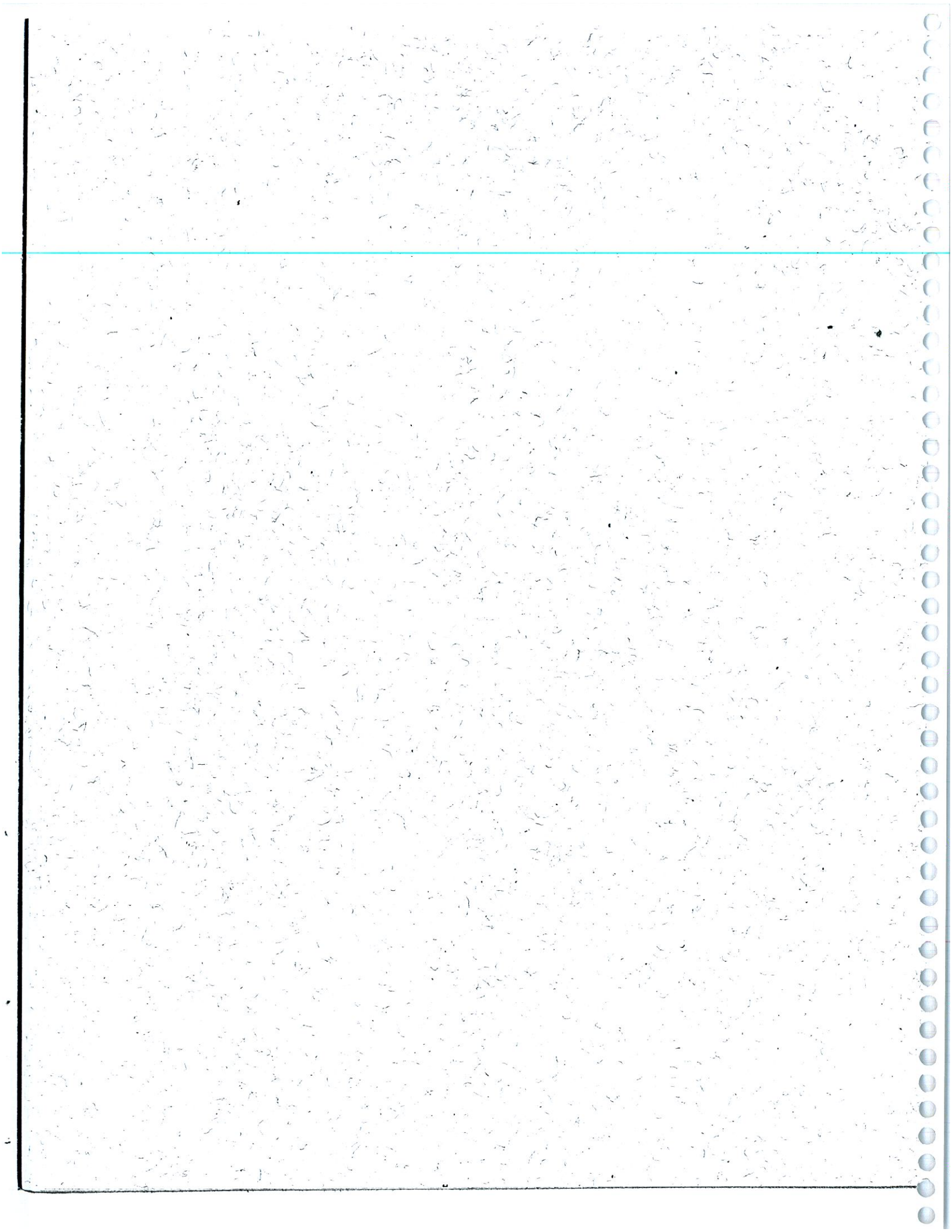
Las distintas clases de competencias ambientales, atribuibles a cada ministerio, órgano o servicio recogidas en los documentos alusivos a esta materia, son identificadas por áreas temáticas, (suelos, aguas, aire, etc.). Respecto de cada área temática, en este caso, Aire las competencias de los diferentes ministerios, órganos y servicios se agrupan de acuerdo a su clase. De acuerdo a ello, se enuncia en primer término, resumidamente, la competencia de que se trata. A continuación, bajo la glosa *Titularidad*, se menciona el ministerio, órgano

o servicio de la Administración del Estado en el que se encuentra radicado el ejercicio de la competencia. En seguida, bajo la glosa Fuente, se indica, abreviadamente, el texto normativo generador de la competencia. La referencia, en el rubro Fuente, a un determinado Anexo, entraña un llamado a consultar el "Código de Fuentes" anexado al final de este documento. Por esta vía indirecta -que aligera las citas normativas en el texto- puede llegarse cumplidamente tanto a la completa individualización del cuerpo normativo mencionado, como a la letra de la disposición de que se trate, según se desee hacerlo.





**COMPETENCIAS
AMBIENTALES VINCULADAS
AL RECURSO FLORA**



COMPETENCIAS AMBIENTALES VINCULADAS AL RECURSO FLORA

Competencias normativas

1. Determinar las comunas o sectores de ellas y los días y horas en los que podrá procederse al uso del fuego bajo la forma de quemas controladas. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 276/80 del Min. de Agricultura, art. 7 (Anexo G-32).
2. Prohibir en determinadas zonas el uso del fuego para destruir la vegetación arbórea de suelos fiscales o particulares que se desee habilitar para la actividad agropecuaria. **Titularidad:** Ministerio de Agricultura. **Fuente:** Ley de Bosques, art. 17 inc. 4° (Anexo G-2).
3. Declarar zonas infectadas, cuarentenas y cualesquiera otras medidas de control obligatorio, con el objeto de evitar la introducción y propagación en el país de plagas de la agricultura. **Titularidad:** Ministerio de Agricultura. **Fuente:** D.F.L. 294/60 Min. Agricultura, art. 2 N° 6) (Anexo E-16).
4. Determinar las medidas que deben adoptarse para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley N° 18.755, art. 3 d) (Anexo C-36).
5. Dictar normas respecto del ingreso al país de mercaderías peligrosas para los vegetales. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** D.L. N° 3.557/81, art. 18 (Anexo F-21).
6. Disponer tratamientos que aseguren la destrucción o inocuidad de los agentes causantes de enfermedades o plagas y cualquier otra medida de control obligatorio tendiente a impedir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar a las plantas. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley N° 18.755, art. 4 (Anexo C-36).
7. Prohibir el ingreso al país de mercaderías peligrosas para los vegetales. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** D.L. 3.557/81, art. 18 (Anexo F-21).
8. Prohibir el tránsito por el territorio nacional de mercaderías peligrosas para los vegetales. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** D.L. 3.557/81, art. 31 (Anexo F-21).
9. Prohibir la utilización o venta de vegetales que se encuentren contaminados con plaguicidas. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** D.L. 3.557/81, art. 34 inc. segundo (Anexo F-21).

10. Establecer o declarar zonas de control sanitario, cuarentenas, barreras sanitarias, aislamiento; disponer la realización de análisis y de reacciones reveladoras, y decretar la destrucción o reexpedición de vegetales, productos, subproductos y derivados enfermos o contaminados o sospechosos de estarlo. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley N° 18.755, art. 8 inc. tercero (Anexo C-36).
11. Determinar las comunas o sectores de ellas y los días y horas en los que podrá procederse al uso del fuego bajo la forma de quemas controladas. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 276/80 del Min. de Agricultura, art. 7 (Anexo G-32).
12. Prohibir la corta de árboles situados hasta a cien metros de las carreteras públicas y de las orillas de ríos y lagos que sean bienes nacionales de uso público, como también, en quebradas u otras áreas no susceptibles de aprovechamiento agrícola o ganadero, cuando así lo requiera la conservación de la riqueza turística. **Titularidad:** Presidente de la República. **Fuente:** Ley N° 18.378, art. 4 inc. primero (Anexo C-30).
13. Determinar la forma y condiciones en que podrá procederse a la explotación de árboles respecto de los que se haya decretado prohibición de corta en ejercicio de la facultad mencionada en el punto que antecede. **Titularidad:** Ministerio de Agricultura. **Fuente:** Ley N° 18.378, art. 4 inc. segundo (Anexo C-30).

Competencias resolutivas

1. Autorizar el empleo del fuego para destruir la vegetación arbórea en suelos que se desee habilitar para la actividad agropecuaria. **Titularidad:** Gobernadores. **Fuente:** Ley de Bosques, art. 17 inc. 2° (Anexo G-2).
2. Pronunciarse sobre la corta o explotación de bosques ubicados en zonas fronterizas. **Titularidad:** Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado. **Fuente:** D.L. 701, sobre Fomento Forestal, art. 23. (Anexo F-4).
3. Otorgar concesiones para explotar bosques fiscales. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley de Bosques, art. 14 (Anexo G-2).
4. Aprobar los planes de manejo para la corta o explotación de bosques, objetarlos y aprobar modificaciones a los mismos. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.L. 701/74, art. 21 incisos primero y segundo (Anexo F-4), y D.S. 259/80 del Min. de Agricultura, arts. 7 y 14 (Anexo G-31).
5. Autorizar extensiones de plazo para proceder a la reforestación del bosque nativo cortado o explotado. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 259/80 del Min de Agricultura, art. 20 inc. segundo (Anexo G-31).

6. Resolver sobre las solicitudes para aplicar alternativas silviculturales no contempladas en el Reglamento Técnico del D.L. 701/74 sobre Fomento Forestal. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 259/80 del Min. de Agricultura, art. 25 (Anexo G-31).
7. Autorizar la reforestación con especies nativas distintas de las cortadas o explotadas, o con especies exóticas. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 259/80 del Min. de Agricultura, art. 26 (Anexo G-31).
8. Aprobar el estudio técnico que debe servir de base para el pago de las bonificaciones contempladas en el D.L. N° 701/74 sobre Fomento Forestal. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 316/80 del Min. de Agricultura, arts. 1 y 2 (Anexo G-33).
9. Resolver la paralización o postergación de la ejecución de las quemas avisadas. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 276/80 del Min. de Agricultura, art. 9 (Anexo G-32).
10. Autorizar, indicativamente, la introducción o descarga en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional de materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios a la flora. **Titularidad:** Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. **Fuente:** D.S. N° 1/92, del Min. de Defensa Nacional, art. 140 (Anexo G-59).
11. Aprobar la descarga de sustancias que, conteniendo hidrocarburos, sean empleadas para evitar la destrucción de la flora marítima. **Titularidad:** Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. **Fuente:** D.S. N° 1/92, Min. Defensa Nacional, art. 40 b) (Anexo G-59).
12. Autorizar el uso, consumo, venta, cesión o disposición a cualquier título de productos vegetales y de mercancías internadas al país que tengan el carácter de peligrosas para los vegetales. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley N° 18.164, art. 3 inc. segundo (Anexo C-23).
13. Rechazar el ingreso al país de mercaderías peligrosas para los vegetales. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** D.L. 3.557/81, art. 18 (Anexo F-21).
14. Habilitar puertos por los cuales se podrá internar al país mercaderías peligrosas para los vegetales, cuando ello estuviere permitido. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** D.L. 3.557/81, art. 19 (Anexo F-21).
15. Exigir la presentación de certificados de origen para la importación de mercaderías peligrosas para los vegetales. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** D.L. 3.557/81, art. 20 (Anexo F-21).

16. Autorizar la movilización de mercaderías en tránsito peligrosas para los vegetales; aprobar los medios para su transporte y sus lugares de almacenamiento, y determinar el plazo en que en que podrán permanecer almacenadas en las aduanas. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** D.L. 3.557/81, arts. 28 y 30 (Anexo F-21).
17. Pronunciarse sobre las declaraciones o estudios de impacto ambiental, según corresponda, cuando incidan en proyectos de desarrollo o explotación forestales en suelos frágiles o en terrenos cubiertos de bosque nativo, en industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, plantas elaboradoras de madera y en aserraderos, todos de dimensiones industriales. **Titularidad:** Comisión Nacional del Medio Ambiente. **Fuente:** Ley N° 19.300, arts. 9 y 10 m) (Anexo C-53).

Competencias de planificación y programación

1. Elaborar o participar en la elaboración de los planes nacionales o regionales de desarrollo forestal. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 a) (Anexo G-22).
2. Elaborar planes nacionales y regionales de protección y conservación de los recursos forestales del país. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 f) (Anexo G-22).
3. Proponer la implantación de normas reguladoras de la actividad forestal. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 h) (Anexo G-22).

Competencias de ejecución

1. Adoptar medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades de los vegetales. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley N° 18.755, art. 3 c) (Anexo C-36).
2. Actuar, subsidiariamente, para prevenir, combatir y erradicar las enfermedades o plagas de los vegetales de control obligatorio, cuando ellas puedan incidir significativamente en la producción silvoagropecuaria nacional. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley N° 18.755, art. 3 e) (Anexo C-36).
3. Aplicar medidas de control fitosanitario cuando quienes estén llamados a ejecutarlas no quisieren o no pudieren ponerlas en aplicación. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley N° 18.755, art. 5 (Anexo C-36).

4. Proceder a la explotación directa de bosques fiscales. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley de Bosques, art. 14 (Anexo G-2).
5. Ejecutar o participar en la ejecución de los planes nacionales o regionales de desarrollo forestal. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 b) (Anexo G-22).
6. Organizar y ejecutar labores de reforestación debidamente programadas. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 e) (Anexo G-22).
7. Proceder, a solicitud de la Dirección General de Obras Públicas, a la reforestación de las hoyas hidrográficas comprendidas en los trabajos de regularización de las riberas y cauces de los ríos, lagunas y esteros. **Titularidad:** Ministerio de Bienes Nacionales. **Fuente:** Ley N° 15.840, art. 92 (Anexo C-11) y Ley N° 11.402, art. 3 (Anexo C-8).
8. Producida la contaminación de las aguas por derrames de hidrocarburos o de otras sustancias nocivas o peligrosas, adoptar medidas preventivas para evitar la destrucción de la flora marítima. **Titularidad:** Autoridad Marítima. **Fuente:** Ley de Navegación, art. 142 inc. final (Anexo F-13) y D.S. 1/92, Min. Defensa Nacional, art. 82 (Anexo G-59).
9. Elaborar y ejecutar planes nacionales y regionales de protección y conservación de los recursos forestales del país, especialmente en materia de prevención y combate de incendios, control de plagas y corrección de torrentes. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 f) (Anexo G-22).
10. Procurar el mejoramiento genético de los bosques y aplicar medidas para evitar la introducción y propagación en el país de plagas que afecten al patrimonio forestal; combatir las existentes, y fomentar y controlar la producción, comercialización, distribución y aplicación de elementos y productos químicos y biológicos destinados a prevenirlas y extirparlas. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 g) (Anexo G-22).
11. Proceder a la creación de "distritos de conservación de suelos, bosques y aguas". **Titularidad:** Presidente de la República. **Fuente:** Ley N° 18.378, art. 3 inc. segundo (Anexo C-30).

Competencias de fiscalización y control

1. Supervigilar el cumplimiento del D.L. N° 701, sobre Fomento Forestal, y de sus reglamentos. **Titularidad:** Carabineros de Chile. **Fuentes:** D.L. 701/74 reemplazado por D.L. 2.565/79, art. 24 (Anexo F-4), y D.S. 259/80 Min. Agricultura, art. 33 (Anexo G-31).

2. Supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rijan en materia de bosques. **Titularidad:** Ministerio de Agricultura, por intermedio del Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley de Bosques, art. 28 (Anexo G-2).
3. Fiscalizar el cumplimiento de la normativa sobre explotación de tamarugo, algarrobo, chañar, guayacán, olivillo, carbón o carboncillo, boldo, maitén, litre, bollén y quillay. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** D.S. N° 366/44 del ex Min. de Tierras y Colonización, D.O. del 30.03.44, con sus modificaciones.
4. Fiscalizar el cumplimiento del Reglamento sobre Roce a Fuego. **Titularidad:** Carabineros de Chile. **Fuente:** D.S. 276/80, Min. Agricultura, art. 11 (Anexo G-32).
5. Aplicar la Ley de Bosques. **Titularidad:** Ministerio de Agricultura. **Fuente:** D.F.L. 294/60 Min. Agricultura, art. 2° 14) (Anexo E-16).
6. Colaborar con los organismos pertinentes en el control del cumplimiento de las disposiciones legales que regulen la actividad forestal en el país. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 h) (Anexo G-22).
7. Fiscalizar el cumplimiento de los planes de manejo y de las disposiciones del D.L. 701/74 sobre Fomento Forestal y sus reglamentos. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 259/80 del Min. de Agricultura, arts. 33 y 38 (Anexo G-31).
8. Fiscalizar el cumplimiento del Reglamento sobre Roce a Fuego. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 276/80 del Min. de Agricultura, art. 11 (Anexo G-32).
9. Controlar la comercialización y distribución de los productos químicos y biológicos destinados al combate de las plagas que afecten al patrimonio forestal. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 g) (Anexo G-22).
10. Fiscalizar el cumplimiento del Reglamento sobre Roce a Fuego. **Titularidad:** Carabineros de Chile. **Fuente:** D.S. 276/80, Min. Agricultura, art. 11 (Anexo G-32).
11. Fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley N° 18.755, art. 3 a) (Anexo C-36).
12. Velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales vigentes en Chile en materias de su competencia. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley N° 18.755, art. 3 f) (Anexo C-36).
13. Revisar todo producto de origen vegetal que se pretenda ingresar al país, pudiendo ordenar a su respecto algunas de las siguientes medidas: libertad de ingreso, reexportación,

desinfección, desinfectación, industrialización, cuarentena o eliminación. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley N° 18.755, art. 21 (Anexo C-36).

14. Revisar en los puertos marítimos, aéreos o terrestres o en cualquier otro lugar habilitado al efecto, los productos vegetales destinados al consumo de los tripulantes o pasajeros, como, asimismo, los desechos de esos productos que se desee descargar en el país. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley N° 18.755, art. 25 (Anexo C-36).
15. Controlar la producción, comercialización, distribución y aplicación de elementos y productos químicos y biológicos destinados a prevenir y extirpar las plagas que afecten al patrimonio forestal. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 g) (Anexo G-2).
16. No se detectaron normas que en particular abordasen la fiscalización y control de la normativa aplicable a las cactáceas.

Competencias sancionadoras

1. Sancionar la infracción a las disposiciones de la Ley N° 18.164. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley N° 18.164, art. 3 inc. quinto (Anexo C-23).
2. Sancionar la infracción a las normas legales y reglamentarias cuya fiscalización le compete. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley N° 18.755, art. 3 a) (Anexo C-36).
3. Sancionar las infracciones a las disposiciones del D.L. 3.557, sobre Protección Agrícola. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** D.L. 3.557, art. 43 (Anexo F-21).
4. Sancionar administrativamente las infracciones a las disposiciones de la Ley de Bosques. **Titularidad:** Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley de Bosques, art. 24 (Anexo G-2).
5. Ordenar la paralización de las faenas de corta o explotación de bosques que se efectúen sin plan de manejo aprobado. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.L. 701/74 sobre Fomento Forestal, art. 21 (Anexo F-4).
6. Ordenar la paralización total o parcial de las empresas o actividades cuyos efluentes causen daño a la salud, vida, integridad o desarrollo de los vegetales. **Titularidad:** Presidente de la República. **Fuente:** D.L. N° 3.557, D.O. 09.02.81., art. 11 inc. 3° (Anexo F-21).
7. Disponer la clausura temporal de los criaderos o depósitos de plantas a objeto que efectúen los tratamientos que garanticen que sus compradores las recibirán libres de plagas.

Titularidad: Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** D.L. 3.557/81, art. 15 inc. segundo (Anexo F-21).

8. Retener temporalmente o disponer la destrucción de decomiso de los vegetales contaminados con plaguicidas. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** D.L. 3.557/81, art. 34 inc. segundo (Anexo F-21).

Competencias de tuición y administración

1. Procurar el adecuado manejo y aprovechamiento de los bosques que se establezcan por su acción directa o indirecta y de aquéllos cuya administración le corresponda. **Titularidad:** Corporación Nacional Forestal. **Fuente:** D.S. 455/73 del Min. de Justicia, art. 3 d) (Anexo G-22).

Competencias de vigilancia y monitoreo

1. Mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse en él. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley N° 18.755, art 3 b) (Anexo C-36).

Competencias de representación

1. Oficiar como autoridad administrativa y científica o como contraparte técnica, en materias de su competencia, en las convenciones internacionales suscritas por Chile. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** Ley N° 18.755, art. 3 f) inc. segundo (Anexo C-36).
2. Desempeñarse como autoridad científica en lo atinente al cumplimiento de la "Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres". **Titularidad:** Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Competencias de asesoría

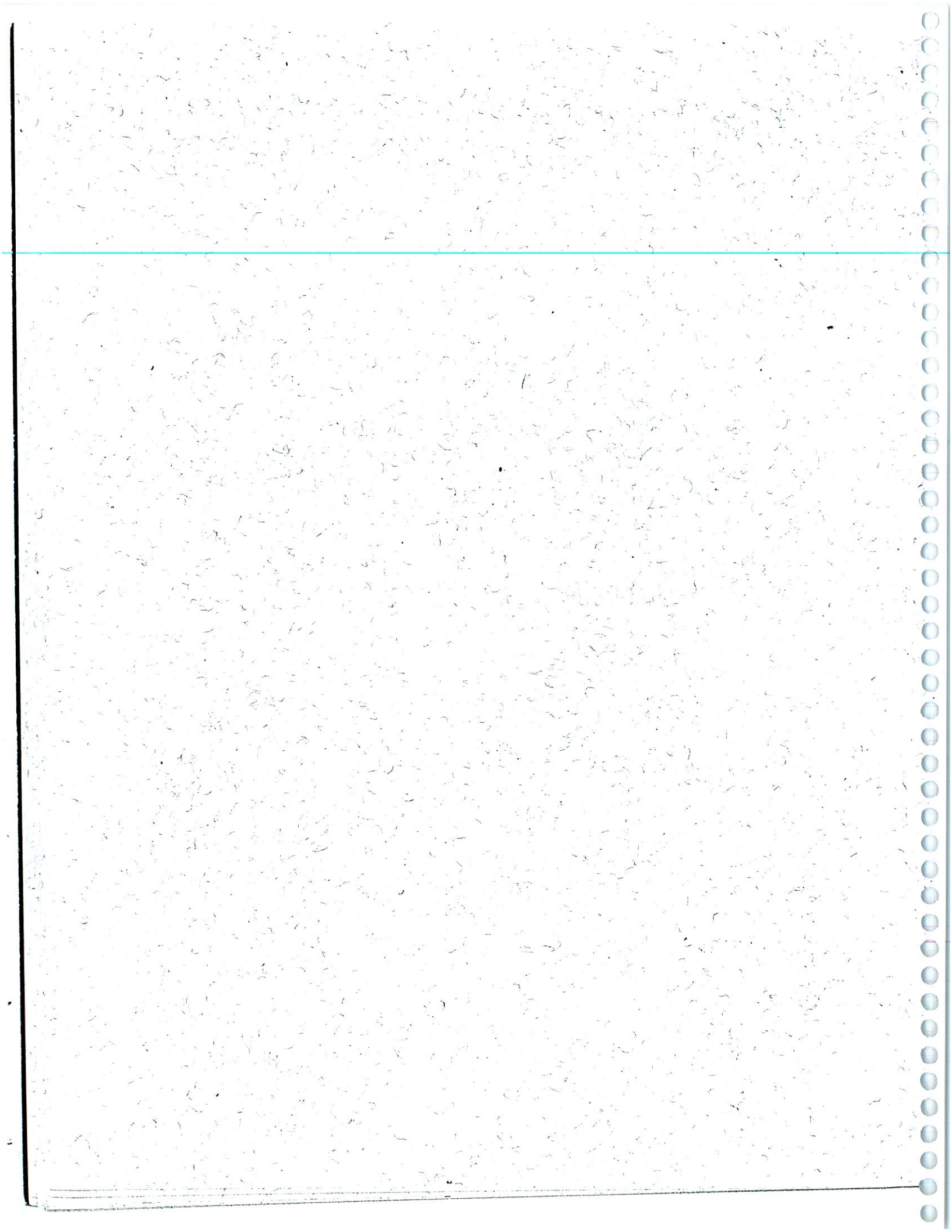
1. Colaborar con los ministerios de Agricultura y de Planificación y Cooperación en la elaboración de las políticas y planes correspondientes al sector silvoagropecuario. **Titularidad:** Oficina de Políticas Agrarias. **Fuente:** Ley N° 19.147 art. 2 inc. 2° N° 1 (Anexo C-50).

2. Estudiar la realidad silvoagropecuaria; detectar, evaluar y proponer soluciones para sus problemas y emergencias, y promover la aplicación de sistemas científicos y técnicos convenientes al desarrollo del sector. **Titularidad:** Oficina de Políticas Agrarias. **Fuente:** Ley N° 19.147 art. 2 inc. 2° N° 5 (Anexo C-50).

Competencias misceláneas

1. Dar aviso al Ministerio de Bienes Nacionales de la destrucción de plantaciones efectuadas por el fisco como complemento de obras de defensa y regularización de riberas y cauces de ríos, lagunas y esteros. **Titularidad:** Gobernadores. **Fuente:** Ley N° 11.402, art. 3 inc. final (Anexo C-8).
2. Requerir a la autoridad marítima, aérea o terrestre a objeto que se impida el desembarque de productos de procedencia extranjera infectados de plagas, mientras se adoptan medidas tendientes a evitar su propagación en el territorio nacional. **Titularidad:** Servicio Agrícola y Ganadero. **Fuente:** D.L. 3.557/81, art. 24 (Anexo F-21).





CODIGO DE FUENTES

ANEXO "A": CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA		C-20	Ley N° 17.288, que legisla sobre Monumentos Nacionales, D.O. 04.02.70.
ANEXO "B": CODIGOS		C-21	Ley N° 18.059, D.O. 07.11.81
B-1	D.F.L. N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud, Código Sanitario, D.O. 31.01.68.	C-22	Ley N° 18.122, que Crea el Servicio de Salud del Ambiente en la Región Metropolitana, D.O. 17.05.82
B-2	D.F.L. N° 1.112, de 1981, del Ministerio de Justicia, Código de Aguas, D.O. 29.10.81.	C-23	Ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera, D.O. 17.09.82.
B-3	Ley N° 18.248, D.O. 14.10.83., Código de Minería.	C-24	Ley N° 18.168, de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, D.O. 2-10-82
ANEXO "C": LEYES		C-25	Ley N° 18.201, Crea la Secretaría General de la Presidencia de la República, D.O. 27.01.83
C-1	Ley N° 3.133, sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales, D.O. 07.09.16.	C-26	Ley N° 18.290, D.O. 07.02.84;
C-2	Ley N° 4.601, Ley de Caza, D.O. 01.07.29.	C-27	Ley N° 18.302, Ley de Seguridad Nuclear, D.O. 02.05.84.
C-6	Ley N° 8.059, D.O. 16.02.45.	C-28	Ley N° 18.348, D.O. 19.10.84.
C-8	Ley N° 11.402, Sobre Obras de Defensa y Regularización de Riberas y Cauces, D.O. 16.12.53.	C-29	Ley N° 18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el Ministerio del Interior, D.O. 17.11.84.
C-11	Ley N° 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 294, de 27.09.84, del Ministerio de Obras Públicas, D.O. 20.05.85.	C-30	Ley N° 18.378, D.O. 29.12.84.
C-12	Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear, D.O. 23.10.65.	C-31	Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, D.O. 22.05.85.
C-13	Ley N° 16.391, Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, D.O. 16.12.65.	C-32	Ley N° 18.450 de 1985, Aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje, D.O. 30.10.85.
C-15	Ley N° 16.592, que crea la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, D.O. 21.12.66.	C-33	Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, D.O. 05.12.86.
C-16	Ley N° 16.746, D.O. 14.02.68.	C-34	Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, D.O. 31.03.88, según texto refundido fijado por D.S. N° 662, de 16.06.92, del Ministerio del Interior, D.O. 27.08.92.
C-17	Ley N° 16.752, Ley Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, D.O. 07.12.68.	C-35	Ley N° 18.698, D.O. 08.04.88.
C-18	Ley N° 17.169, que crea los Consejos Regionales de Turismo, D.O. 13.08.69.	C-36	Ley N° 18.755, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, D.O. 07.01.89.
C-19	Ley N° 17.276, Ley Orgánica de la Dirección General de Deportes y Recreación, D.O. 15.01.70.	C-37	Ley N° 18.769, D.O. 13.01.89 (Art. 1°).
		C-38	Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, D.O. 10.10.89.
		C-39	Ley N° 18.885, Autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado, D.O. 12.01.90.

C-40	Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, D.O. 23.12.89, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 28.09.91, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, D.O. 21.01.92.	E-3	D.F.L. N° 34, de 1931, del ex Ministerio de Fomento, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados, según texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, D.O. 15.11.83.
C-41	Ley N° 18.902, Crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios, D.O. 27.01.90.	E-4	D.F.L. N° 88, de 1953, que reestructura el Ministerio de Economía y Comercio, que pasa a denominarse Ministerio de Economía, y le fija sus atribuciones, D.O. 01.06.53
C-42	Ley N° 18.904, D.O. 25.01.90.		
C-43	Ley N° 18.910, sustituye la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, D.O. 03.02.90.	E-5	D.F.L. N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido fue fijado por D.F.L. N° 30, de 1982, del mismo Ministerio, D.O. 13.04.83.
C-44	Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación, D.O. 08.03.90.		
C-45	Ley N° 18.962, D.O. 10.03.90	E-6	D.F.L. N° 292, de 25.07.53., del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.O. 05.08.53.
C-46	Ley N° 18.989, Crea el Ministerio de Planificación y Cooperación. D.O. 19.07.90.		
C-47	Ley N° 18.993, Crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República. D.O. 21.08.90	E-7	D.F.L. N° 25, de 1959, del Ministerio de Hacienda, Crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con dos Subsecretarías, y el Ministerio de Salud Pública, D.O. 29.10.59.
C-48	Ley N° 19.032, de 1991. Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno. D.O. 04.02.91	E-8	D.F.L. N° 153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que crea la Empresa Nacional de Minería, D.O. 05.04.60.
C-49	Ley N° 19.118, D.O. 03.02.92. (Art. 10).		
C-50	Ley N° 19.147, D.O. 21.07.92.	E-9	D.F.L. N° 196, del Ministerio de Hacienda, D.O. 04.04.60
C-51	Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, D.O. 11.11.92.	E-10	D.F.L. N° 211, de 1960, que fija las normas por las cuales se regirá la Corporación de Fomento de la Producción, D.O. 06.04.60.
C-52	Ley N° 19.253, Establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, D.O. 05.10.93.	E-11	D.F.L. N° 241, de 1960, Estatuto Orgánico de la Junta de Aeronáutica Civil, D.O. 06.04.60
C-53	Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, D.O. 09.03.94.	E-12	D.F.L. N° 242, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Ley Orgánica del Servicio Nacional del Consumidor, D.O. 06.04.60.
		E-13	D.F.L. N° 264, de 1960, del Ministerio de Hacienda, D.O. 05.04.60, cuyo nuevo texto fue fijado por D.S. N° 891, de 16.06.66, del Ministerio del Interior, D.O. 26.08.66.
ANEXO "D": INSTRUMENTOS INTERNACIONALES			
D-1	D.L. N° 873 (RR.EE), Aprueba Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. D. Of. 28.01.75.	E-14	D.F.L. N° 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Fija Atribuciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en materia de Transporte, D.O. 06.04.60
		E-15	D.F.L. N° 290, de 1960, Ley Orgánica de la Empresa Portuaria de Chile, D.O. 06.04.60, según texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por D.S. N° 91 del 15.02.78, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, D.O. 12.07.78.
ANEXO "E": DECRETOS CON FUERZA DE LEY			
E-1	D.F.L. N° 7.912, del Ministerio del Interior, que señala los ministerios a través de los cuales el Presidente de la República ejercerá el gobierno y administración del Estado y dispone que en cada Ministerio habrá Subsecretaría, D.O. 05.12.27.	E-16	D.F.L. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructuras del Ministerio de Agricultura, D.O. 05.04.60.
E-2	D.F.L. N° 2.090, de 1930, del ex Ministerio de Guerra, D.O. 22.02.30.	E-17	D.F.L. N° 302, de 1960, del Ministerio de Minería, que Aprueba Disposiciones Orgánicas y

- | | | | |
|------|---|---------------------------------------|---|
| | Reglamentarias del Ministerio de Minería, D.O. 06.04.60. | E-34 | D.F.L. N° 1, de 1992, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que modifica la organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno. D.O.12.02.92. |
| E-18 | D.F.L. N° 333, de 1960, del Ministerio de Hacienda, D.O. 06.04.60. | | |
| E-19 | D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Defensa, sobre Concesiones Marítimas, D.O. 06.04.60. | E-35 | D.F.L. N° 1-18.892, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que modifica la estructura orgánica de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio Nacional de Pesca, D.O. 07.09.92. |
| E-20 | D.F.L. N° 353, de 1960, del Ministerio de Hacienda, D.O. 06.04.60, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 404, de 28.08.78, del mismo Ministerio, D.O. 29.08.78. | E-36 | D.F.L. N°1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, D.O. 07.08.93. |
| E-21 | D.F.L. N° R.R.A. 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal, D.O. 09.03.63. | ANEXO "F": DECRETOS LEYES | |
| E-22 | D.F.L. N° 25, de 23.02.63, del Ministerio de Hacienda, que legisla sobre bonificaciones y comercio de fertilizantes, desinfectantes y pesticidas, D.O. 04.04.63. | F-1 | D.L. N° 211, D.O. 22.12.73, según texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por D.S. N° 511, de 17.09.80, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, D.O. 27.10.80. |
| E-23 | D.F.L. N° 1, de 1967, del Ministerio de Agricultura, D.O. 03.10.67. | F-2 | D.L. N° 369, que crea la Oficina Nacional de Emergencia, D.O. 22.03.74. |
| E-24 | D.F.L. N° 458, de 18.12.75, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, D.O. 13.04.76. | F-3 | D.L. N° 557, de 1974, Crea el Ministerio de Transportes, D.O. 10.07.74 |
| E-25 | D.F.L. N° 161, de 03.03.78, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores, D.O. 31.03.78. | F-4 | D.L. 701, Sobre Fomento Forestal, según texto reemplazado por Art. 1° del D.L. 2.565, D.O. 03.04.79. |
| E-26 | D.F.L. N° 83, de 22.01.79, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, D.O. 27.03.79. | F-5 | D.L. N° 1.172, que crea la Comisión Nacional de Riego, D.O. 05.09.75., cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.F.L. N° 7, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, D.O. 24.08.83. |
| E-27 | D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, D.O. 20.06.79. | F-6 | D.L. N° 1.224, que crea el Servicio Nacional de Turismo, D.O. 08.11.75. |
| E-28 | D.F.L. N° 1.123, de 1981, del Ministerio de Justicia, Normas sobre ejecución, administración y uso de obras de riego realizadas con fondos del Estado, D.O. 21.12.81. | F-8 | D.L. N° 1.305, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, D.O. 19.02.76. |
| E-29 | D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos en Materia de Energía Eléctrica, D.O. 13.09.82. | F-9 | D.L. 1.626, que crea la Subsecretaría de Pesca en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, D.O. 21.12.76. |
| E-30 | D.F.L. N° 1-18.359, del Ministerio del Interior, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, D.O. 20.12.85. | F-10 | D.L. N° 1.762, de 1977, Crea la Subsecretaria de Telecomunicaciones dependiente del Ministerio de Transportes y organiza la Dirección Superior de las Telecomunicaciones del país. D.O. 30.04.77 |
| E-31 | D.F.L. N°1, de 1986, del Ministerio de Minería, D.O. 24.04.87. | F-11 | D.L. N° 1.764, que Fija Normas para Investigación, Producción y Comercio de Semillas, D.O. 30.04.77. |
| E-32 | D.F.L. N° 382, de 1988, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Sanitarios, D.O. 21.06.89. | F-12 | D.L. N° 1.939, normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado, D.O. 10.11.77. |
| E-33 | D.F.L. N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud, Determina materias que requieren autorización sanitaria expresa, D.O. 21.02.90. | F-13 | D.L. 2.222, Ley de Navegación, D.O. 31.05.78. |

- F-14 D.L. 2.224, que Crea la Comisión Nacional de Energía, D.O. 08.06.78.
- F-15 D.L. N° 2.564, de 1979, dicta normas sobre el transporte aéreo y servicios de aeronavegación comercial, D.O. 22.06.79
- F-16 D.L. N° 2.763, Reorganiza Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, D.O. 03.08.79.
- F-17 D.L. N° 3.274, Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, D.O. 05.06.80.
- F-18 D.L. N° 3.346, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, D.O. 22.05.80.
- F-19 D.L. N° 3.516, Normas sobre División de Predios Rústicos, D.O. 01.12.80.
- F-20 D.L. N° 3.525, D.O. 02.12.80.
- F-21 D.L. N° 3.557, sobre Protección Agrícola, D.O. 09.02.81.
- F-22 D.L. 1.557, Modifica ley orgánica de la Comisión Chilena de Energía Nuclear y dicta normas sobre contratos de operación.
- ANEXO "G": DECRETOS SUPREMOS**
- G-1 D.S. N° 236, de 30.04.26, del ex Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, Reglamento General de Alcantarillados Particulares, D.O. 23.05.26.
- G-2 D.S. N° 4.363, de 30.06.31, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, D.O. 31.07.31, que fijó el texto definitivo del D.L. N° 656, de 17.10.25. y del D.F.L. N° 265, de octubre de 1925, sobre bosques (Art.10).
- G-3 D.S. N° 1.584, de 30.04.34, del ex Ministerio de Fomento, que Aprueba Reglamento del D.F.L. N° 34, de 1931, sobre la industria pesquera y sus derivados, D.O. 12.09.34.
- G-4 D.S. N° 2.374 de 15.10.37 del ex Ministerio de Tierras y Colonización, Reglamento para la explotación de bosques existentes en las cuencas hidrográficas, D.O. 24.11.37.
- G-5 D.S. N° 655, de 25.11.40, del Ministerio del Trabajo, Reglamento sobre higiene y seguridad industriales, D.O. 07.03.41.
- G-6 D.S. N° 1.340, del 14.06.41, del Ministerio de Defensa, Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Navas y Litoral de la República, D.O. 27.08.41.
- G-7 D.S. N° 360, de 07.03.45, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento General por el cual se regirá la Corporación de Fomento de la Producción, D.O. 15.05.45.
- G-8 D.S. N° 4.740, de 23.08.47, del Ministerio del Interior, que aprueba Reglamento sobre Normas Sanitarias Mínimas Municipales, D.O. 09.10.47.
- G-9 D.S. N° 4.727, de 27.05.57, del Ministerio de Hacienda, Reglamento Orgánico de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, D.O. 25.06.57.
- G-10 D.S. N° 144, de 02.05.61, del Ministerio de Salud, ~~que establece normas para evitar emanaciones o~~ contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza, D.O. 18.05.61.
- G-11 D.S. N° 103, de 28.02.64, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Reglamento Orgánico del Instituto Antártico Chileno, D.O. 27.05.64.
- G-12 D.S. N° 110, de 01.02.65, del Ministerio de Obras Públicas, D.O. 24.02.65.
- G-13 D.S. N° 892, de 16.06.66., del Ministerio del Interior, D.O. 26.08.66.
- G-14 D.S. N° 930, de 14.11.67. del Ministerio de Obras Públicas, que Crea el Instituto Nacional de Hidráulica, D.O. 04.01.67.
- G-15 D.S. N° 40, de 11.02.69, del Ministerio del Trabajo, Reglamento sobre prevención de riesgos profesionales, D.O. 07.03.69.
- G-16 D.S. N° 192, de 06.03.69., del Ministerio de Defensa, Reglamento Orgánico del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, D.O. 16.04.69.
- G-17 D.S. N° 288, de 08.05.69, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Sistema de Tratamiento Primario de Aguas Servidas Mediante Estanques Sépticos Prefabricados, D.O. 31.05.69
- G-18 D.S. N° 735, de 07.11.69, del Ministerio de Salud, Reglamento de los Servicios de Agua destinados al Consumo Humano, D.O. 19.12.69.
- G-19 D.S. N° 1.115, de 14.11.69, del Ministerio de Obras Públicas, D.O. 06.01.70.
- G-20 D.S. N° 728, de 05.05.70., del Ministerio de Justicia, que aprueba los Estatutos de la Corporación de Reforestación, D.O. 13.05.70.
- G-21 D.S. N° 86, de 31.07.70, Ministerio de Minería, Reglamento de construcción y operación de tranques de relave, D.O. 13.08.70.
- G-22 D.S. N° 455 de 19.04.73, del Ministerio de Justicia, que aprueba los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal, D.O. 10.05.73.
- G-23 D.S. N° 795, de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de la Comisión Nacional de Riego, cuyo texto actualizado fue fijado por D.S. N° 179, de 06.07.84, del mismo Ministerio, D.O. 16.08.84..

- G-24 D.S. N° 355, de 08.10.76, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, D.O. 19.11.76.
- G-25 D.S. N° 397, de 24.11.76, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, D.O. 08.02.77.
- G-26 D.S. N° 718, de 30.06.77, Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, Crea Comisión Mixta de Agricultura, Urbanismo, Turismo y Bienes Nacionales, D. Of. 05.09.77
- G-27 D.S. N° 515, de 11.11.77, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Servicio Nacional de Turismo, D.O. 03.01.78.
- G-28 D.S. N° 53., de 23.01.78, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, D.O. 06.04.78.
- G-29 D.S. N° 395, de 20.11.79, del Ministerio de Salud, Reglamento del Ministerio de Salud, D.O. 23.02.80.
- G-30 D.S. N° 79, de 25.02.80, del Ministerio de Salud, D.O. 04.06.80.
- G-31 D.S. N° 259 de 01.09.80, del Ministerio de Agricultura, Reglamento del D.L. N° 701, D.O.30.10.80.
- G-32 D.S. N° 276, de 26.09.80, del Ministerio de Agricultura, Reglamento Sobre Roce a Fuego, D.O. 04.11.80.
- G-33 D.S. N° 316, de 03.11.80, del Ministerio de Agricultura, Reglamenta el pago de las bonificaciones establecidas en el D.L. N° 701, sobre Fomento Forestal, D.O.20.02.81.
- G-34 D.S. N° 255 de 28.12.81, del Ministerio de Transportes, Aprueba Política Nacional de Tránsito, D.O. 20.02.82.
- G-35 DS. N° 67, de 07.07.82, del Ministerio de Agricultura, D.O. 06.01.83.
- G-36 D.S. N° 206, de 15.09.82, del Ministerio de Salud, Orgánico del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, D.O. 07.12.82.
- G-37 D.S. N° 278, de 24.09.82, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de seguridad para el almacenamiento, refinación, transporte y expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo, D.O. 09.02.83.
- G-38 D.S. N° 133, de 22.05.84, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas, D.O. 23.08.84.
- G-39 D.S. N° 286, de 30.08.84, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre niveles máximos permisibles de ruidos molestos generados por fuentes fijas, D.O. 14.12.84.
- G-40 D.S. N° 3, de 03.01.85, del Ministerio de Salud, Reglamento de protección radiológica de instalaciones radiactivas, D.O. 25.04.85.
- G-41 D.S. N° 12, de 02.03.85, del Ministerio de Minería, Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, D.O. 10.06.85.
- G-42 D.S. N° 73, de 17.07.85, del Ministerio de Agricultura, Medidas de control para impedir la introducción al territorio nacional de enfermedades infecto-contagiosas de los animales, D.O. 21.08.85.
- G-43 D.S. N° 72, de 21.10.85, del Ministerio de Minería, que Aprueba Reglamento de Seguridad Minera, D.O. 27.01.86.
- G-44 D.S. N° 379, de 08.11.85, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamenta requisitos mínimos de seguridad para el almacenamiento y manipulación de combustibles líquidos derivados del petróleo destinados a consumos privado, D.O. 01.03.86.
- G-45 D.S. N° 173 , de 27.12.85, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la Ley N° 18.450, D.O. 04.02.86.
- G-46 D.S. N° 1, de 03.01.86, del Ministerio de Minería, Reglamento del Código de Minería, D.O. 27.02.87.
- G-47 D.S. N° 42, de 09.02.86, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, D.O. 09.12.86.
- G-48 D.S N° 174, de 13.05.86, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento Orgánico de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, D.O. 08.08.86.
- G-49 D.S. N° 845, de 05.11.86, del Ministerio de Hacienda, Reglamento para el Almacenamiento de Mercancías, D.O. 29.01.87.
- G-50 D.S. N° 660, de 14.06.88, del Ministerio de Defensa, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, D.O. 28.11.88.
- G-51 D.S. N° 484, de 20.03.90, del Ministerio de Educación, Reglamento de la Ley 17.288 sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, D.O. 02.04.91.
- G-52 D.S. N° 349, de 18.04.90., del Ministerio del Interior, D.O. 27.04.90, que crea la Comisión Especial de Descontaminación de la Región Metropolitana, modificado por D.S. N° 1.380, de 09.08.94, del mismo ministerio, D.O. 22.10.94.
- G-53 D.S. N° 6, de 11.01.91, Ministerio de Obras Públicas, Establece Procedimiento de aplicación D.F.L. 1.123, de 1981, de Justicia, D.O. 16.09.91.

- | | | | |
|------|--|---|--|
| G-54 | D.S. N° 266, de 06.03.91, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que crea Consejo Asesor del Instituto Antártico Chileno. D.O. 03.05.91. | G-62 | D.S. N° 745, de 23.07.92, del Ministerio de Salud, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, D.O. 08.06.93. |
| G-55 | D.S. N° 256, de 17.04.91, del Ministerio de Salud, Otorga facultades extraordinarias que indica a los Directores de Servicios de Salud del país, D.O. 20.04.91. | G-63 | D.S. N° 351, de 26.11.92, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para neutralización y depuración de residuos líquidos industriales a que se refiere la Ley N° 3.133, D.O. 23.02.93. |
| G-56 | D.S. N° 121, de 11.06.91, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios, D.O. 27.11.91. | G-64 | D.S. N° 195, de 02.08.79, del Ministerio, de Agricultura, Reglamento de la Ley de Semillas, D.O. 26.06.80. |
| G-57 | D.S. N° 185, de 29.09.91, del Ministerio de Minería, Reglamenta funcionamiento de establecimientos emisores de anhídrido sulfuroso, material particulado y arsénico, en todo el territorio de la República, D.O. 16.01.92. | ANEXO "H": RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ACUERDOS Y OTROS INSTRUMENTOS | |
| G-58 | D.S. N° 7, de 22.11.91, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento Orgánico del señalado Ministerio, D.O. 22.11.91 | H-2 | Resolución N° 161, de 25.05.73, del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, que contiene los estatutos del citado organismo. |
| G-59 | D.S. N° 1, de 06.01.92, del Ministerio de Defensa, Reglamento para el Control de la Contaminación acuática, D.O. 18.11.92. | H-3 | Resolución N° 1.215, de 22.06.78, del Delegado de Gobierno en el ex Servicio Nacional de Salud, Normas Sanitarias Mínimas destinadas a Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica. No fue publicada en el Diario Oficial. |
| G-60 | D.S. N° 47, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, fija nuevo texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, D.O. 19.05.92. | H-4 | Resolución N° 207, de 01.07.83, de la Dirección General de Aguas, Establece normas sobre Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, D.O. 05.08.83. |
| G-61 | D.S. N° 133, de 04.06.92, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la Ley de Caza, D.O. 09.03.93. | | |